



DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



DECRETO No. 0056

(31 de marzo de 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HONDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 1, 2, 11, 49, 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia; artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986; Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política de 1991, en su artículo 2 consagra "...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.", por lo que no solo se debe prevenir sino asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dictada por el Gobierno Nacional.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, señala que es atribución del Alcalde "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...).

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-00V-2)





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los habitantes del territorio nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que la Gobernación del Tolima, mediante Decreto 0293 del 17 de marzo de 2020, declaró la calamidad pública en el Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que de acuerdo al Principio de Protección establecido en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, *"Es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio Nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*. Así mismo, de acuerdo al principio de igualdad establecido en el mismo artículo, *"todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta Ley"*.

Que en concordancia con el Principio participativo *"Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común..."* adicionalmente, de acuerdo al principio de interés público o social, *"en una situación de riesgo y/o desastre como la que enfrenta en el territorio Nacional como consecuencia del Covid-19, "... el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular..."*





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



Que conforme al Principio de Autoconservación establecido en el artículo 3 de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 57 consagra: **Declaratoria de situación de calamidad pública** Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre"

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 58 se define la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"

Que, en ejercicio de sus competencias, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se reunió de manera extraordinaria el día 30 de marzo de 2020 y emitió previo concepto favorable a la declaración de situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Honda, con el fin de que se implementen todas las acciones urgentes e indispensables tendientes a preservar la vida y la salud de los hondanos.

Que el alcalde, como jefe de la Administración local, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD - en el municipio, y como conductor del sistema Nacional y del desarrollo local, "... esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece **Medidas Especiales De Contratación**.





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.”

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen (...)”

Que el numeral 43.3.8.¹ del artículo 43 de la Ley 715 de 2001, incorpora como competencias de las entidades territoriales en el sector salud, ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales.

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Honda,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Honda -Tolima de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de seis (06) meses, contados a partir de la declaratoria misma.

¹ 43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



PARAGRAFO: La Calamidad Pública expresada en el presente Decreto, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el Acto Administrativo que así lo disponga. De persistir la situación de calamidad podrá ampliarse el periodo conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Plan de Acción Específico – En atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, se dispone **ORDENAR** a la Secretaría de Salud y Proyectos Sociales y al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo, a elaborar un plan de acción específico de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal adelantará las gestiones específicas que requiera, contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la situación de calamidad pública declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

ARTICULO CUARTO: Régimen Contractual – Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se presenta en la presente decisión el municipio dará aplicación al régimen normativo especial contemplado en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, y por ello de lo estatuido por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, conforme lo señalado en el artículo 66 de la ya citada Ley 1523 de 2012, con el propósito de:

Vincular contractualmente para la prestación de servicios de salud al personal médico, paramédico y de apoyo que se requiera, adquirir, transportar, distribuir las ayudas alimentarias que llegaren a requerirse conforme lo determine el plan de acción específico; transportar personas y cosas, adquirir medicamentos, insumos y elementos de protección para personal médico y de apoyo; acceder a servicios de alimentación, hospedaje, combustible y otros elementos que requiera la policía, ejército, fuerzas armadas y personal, adquirir elementos de protección personal, bienes y servicios que permitan el funcionamiento de la comisaría de familia en los programas establecidos por el Gobierno Nacional en la situación de calidad. Contratar servicio de seguridad para apoyar las labores de control en la plaza de mercado y acompañamiento a los puntos de control, de igual manera contratar servicios, insumos, materiales, inmuebles y el personal requerido para el funcionamiento de albergues para habitantes de calle y personas en condición de vulnerabilidad y menores que requieran el restablecimiento de sus derechos en condiciones de aislamiento preventivo y en general el





DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA
Nit. 800.100.058-8



suministro de todo tipo de trabajos, obras, bienes y servicios que se requieran para la contención, atención y mitigación de los efectos de la emergencia, conforme a lo establecido en el Plan de Acción Específico que se elabore para la atención de la situación de calamidad.

Parágrafo: Control Fiscal – Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Normatividad – En el Plan de Acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las demás normas necesarias para garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación, prorrogable por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese este decreto en la página WEB de la entidad y en medio de amplia difusión local para su conocimiento y aplicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS
Alcalde Municipio Honda

Proyectó y elaboró: Leal Asesores y Consultores S.A.S.

Reviso: Didier Mauricio Zuluaga Rojas

Reviso: Johaina Bunay – Asesor Contratación

VoBo: Adriana Rodríguez – Secretaria de Salud y Proyectos Sociales

VoBo: Isabel Cristina Jiménez – Secretaria de Planeación.

